

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 16:00 horas del día 03 de abril del año 2017, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se reunieron en las oficinas que ocupa el Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicada en Avenida 5 de Mayo No. 27, entre Othón P. Blanco y Carmen Ochoa de Merino, los Servidores públicos, cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, a efecto de que previo al presente fallo de la **Licitación Pública Internacional No. OM-FASP-LPI12-2017**, relativa a la Adquisición de equipos electrónicos para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se ha efectuado lo dispuesto en el artículo 30 de la propia Ley citada, al emitirse un dictamen que sirve como fundamento para el fallo que nos ocupa de las propuestas presentadas por las personas morales: **Productos Eskali S. de R.L. de C.V., Intecar S.A. de C.V. y Servicios Integrales en Informática S.A. de C.V.**, mismas que fueron aceptadas para su análisis detallado.

I.- Derivado del dictamen emitido por la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a que se ha hecho referencia, se desprende que:

- **Productos Eskali S. de R.L. de C.V.**, no cumple con la descripción detallada de los bienes solicitados en las partidas 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 toda vez que al realizar el análisis detallado el área técnica detecto que las características plasmadas en el documento denominado "Oferta Técnica", son copia del anexo 1 de las bases de licitación; de igual forma en algunas de las partidas citadas no hace mención a los modelos que propone, solo señala la marca de los bienes, no otorgando información precisa para realizar el análisis minucioso.

Razón por lo cual se determina descalificar a la Empresa **Productos Eskali S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso f). "Cuando el licitante no se ajuste a las especificaciones de los bienes solicitados.", así como lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

- **Intecar S.A. de C.V.**, no cumple con la partida 7, toda vez que los bienes que oferta no son compatibles en su totalidad con el equipo con el que se cuenta; y en la partida 11 presenta una descripción en la cual se omite características de inicio requeridas.

Razón por lo cual se determina descalificar a la Empresa **Intecar S.A. de C.V.**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso f). "Cuando el licitante no se ajuste a las especificaciones de los bienes solicitados.", así como lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

- **Servicios Integrales en Informática S.A. de C.V.**, no cumple con la partida 5, esto en función de no presentar el detalle técnico para análisis de la marca propuesta y en la partida 7, presenta una descripción en la cual se omite características de inicio requeridas.

Razón por lo cual se determina descalificar a la Empresa **Servicios Integrales en Informática S.A. de C.V.**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, inciso f). "Cuando el licitante no se ajuste a las especificaciones de los bienes solicitados.", así como lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, la convocante procede a declarar **desierto** el presente procedimiento de licitación, con fundamento en la Cláusula Décima Segunda, Causas para declarar desierto el procedimiento de licitación y/o partida, inciso c) cuando ninguna de las propuestas y/o partidas presentadas reúna en su totalidad los requisitos establecidos en estas bases.



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

Dirección General de Administración
Licitación Pública Internacional
No. OM-FASP-LPI12-2017
Acta de Fallo



OM
OFICIALÍA MAYOR

Por lo que una vez leída y ratificada se procede a su firma, para constancia y efectos legales que correspondan, siendo las 16:15 horas del propio día que lleva por fecha, por los que en el acto intervinieron.-----

“Por la Oficialía Mayor”

Lic. Rosa del Socorro Schultz Cubas
Jefa del Departamento de
Concursos y Procedimientos.

“Por la Secretaría de Gobierno”
“Área Técnica”

Luis Miguel Caballero Alonso
En representación de la
Dirección de Administración.

Ing. Cinthya Maribel Can Puc
En representación del Centro Estatal de
Evaluación y Control de Confianza.